



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **446**

(07 SEP 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 755 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.755 del 26 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, efectuó las siguientes sustracciones de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959.

- Sustracción temporal de un área de 113,97 hectáreas, para el establecimiento de seis campamentos, siete ZODMES y tres sitios de explotación temporal de materiales.
- Sustracción definitiva de 9,51 hectáreas, para las obras de rehabilitación y mejoramiento de veinticinco curvas, ampliación de cuatro kilómetros para carril de aceleración, la instalación de un peaje y una zona de pesaje.

Que las mencionadas sustracciones fueron efectuadas a nombre de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto “Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, Tramo 8, sector 2”

Que mediante el radicado No. **E1-2016-013720** del 17 de mayo de 2016, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, entrega información en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No.755 del 26 de marzo de 2015.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.059 del 12 de julio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 755 de 2015, por medio del cual se sustrajo definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, Tramo 8, sector 2”.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 755 de 2015 y se toman otras determinaciones".

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No. E1-2016-013720 DEL 17 DE MAYO DE 2016.

La información que se presenta a continuación es tomada del documento con radicado No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016, el cual fue entregado por la empresa M & M Estudio Jurídico Ltda. (Autorizada por el Concesionario Ruta del Sol S.A.S.), en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.0755 del 2015.

Por lo anterior, la sustracción de las áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena dentro de la Resolución en comento, se expidió con el objetivo de realizar el proyecto "Tramo No.8, sector No.2 – Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra", ubicándose al sur del departamento del Cesar, contemplando una longitud de 58 kilómetros de carretera y obras adicionales.

De acuerdo con lo anterior, la empresa hace referencia uno a uno del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.755 del 2015, de la siguiente manera:

a) Artículo No.3.

Indica el documento que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., respecto al cumplimiento de la compensación por la sustracción definitiva, viene construyendo y adelantando el proceso de concertación y definición con CORPOCESAR, compensación que será articulada con la propuesta del Plan Integral de Compensaciones Ambientales – PICAM; de esta manera se propone incluir la cabecera de la cuenca de la quebrada Buturama como posible área de compensación, la cual presenta una significativa importancia ecosistémica para la zona, dado que es la cuenca abastecedora del acueducto del municipio de Aguachica.

b) Artículo No.4.

Se indica que para el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, se propone la reforestación y rehabilitación de las mismas áreas intervenidas; o en caso de no poder desarrollarlo en estos sitios por inconvenientes o negativa por parte de los propietarios, se determinarán sitios cercanos que se concertarán con CORPOCESAR dentro de la definición y diseño del PICAM.

Si las áreas donde se realizará la recuperación resultan ser las mismas áreas de sustracción temporal, la Concesionaria propone:

- *Utilizar la especies de Caracolí, Barbatusco, Ceiba Bruja, Ceiba Común, Resbalamono, Gusanero, Higuierón, Mamon de Puerco, entre otras, especies arbóreas importantes para la región y que además brindan refugio a la fauna, igualmente estas especies que se proponen quedan sujetas a concertación con CORPOCESAR.*
- *De acuerdo con el inventario forestal, y el permiso de aprovechamiento que se realizará en las zonas objeto de sustracción, se propone una compensación de 1:3; nuevamente indicando que esta compensación queda sujeta a la concertación con la Autoridad Ambiental, dentro de la definición y diseño del PICAM.*
- *El material vegetal será adquirido en viveros de la región, presentando perfectas condiciones físicas y sanitarias, encapachado en bolsas de mínimo de 40X40 centímetros, con altura mínima de 30 a 60 centímetros.*
- *Como labores silviculturales a realizar para el establecimiento de la plantación plantea el Concesionario: aislamiento, limpieza y preparación del terreno, marcación (tres bolillo con distancia de 3 mt), plateo, ahoyado, enriquecimiento del sustrato, sistema de siembra, fertilización y protección del arbolito.*
La actividad de mantenimiento se plantea para un lapso de tiempo de tres (3) años involucrando las siguientes actividades: limpias y replanteo, control de plagas y enfermedades, replante, riego y fertilización.

c) Artículo No.5

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 755 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Para el plan de restauración del área a compensar la Concesionaria indica que teniendo en cuenta las ventajas, resultados y acuerdos alcanzados con CORPOCESAR, respecto a las compensaciones ambientales e inversión del 1% para el proyecto Ruta del Sol - Sector 2 a través del PICAM, el diseño de este requerimiento se realizará dentro del marco y principios expuestos en dicho Programa, incluyendo la Restauración de áreas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.755 de 2015.

Así las cosas, una vez sean concertadas y definidas las áreas prioritarias para su intervención por parte de CORPOCESAR y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, será formulada y presentada la propuesta del Plan de Restauración.

d) Artículo No.7

La Concesionaria presenta el listado de los respectivos permisos, licencias y autorizaciones ante diferentes Autoridades Ambientales, en el desarrollo del proyecto "Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra- Tramo 8 Sector 2", realizados hasta el momento.

Por lo anterior, los permisos solicitados son:

- Resolución No.0260 del 10 de febrero de 2015 - Levantamiento de veda.
- Resolución No.0155 del 07 de Marzo de 2015 - Aprovechamiento único, ocupación de cauce, permiso de exploración de agua subterránea, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos.
- Resolución No.1299 del 07 de Octubre de 2015 - Aprovechamiento único.
- Resolución No.1289 del 13 de Octubre de 2015 - Licencia Ambiental.
- Resolución No.1421 del 28 de Octubre de 2015 - Ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada los Llanos.
- Resolución No.1422 del 28 de Octubre de 2015 - Concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Santa Inés, Quebrada los Llanos, Quebrada Mucuras y Quebrada Aguas Claras.

3. CONSIDERACIONES.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.0755 del 26 de marzo de 2015, sustrajo de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 para el proyecto de infraestructura vial "Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra – Tramo 8 Sector 2", las siguientes superficies:

- a) 9,51 hectáreas de forma definitiva para las obras de rehabilitación y mejoramiento de veinticinco (25) curvas, ampliación de cuatro (4) km para carril de aceleración, la instalación de un peaje y una zona de pesaje.
- b) 113,97 hectáreas de forma temporal para el establecimiento de seis (6) campamentos, siete (7) ZODMES y tres (3) sitios de explotación temporal de materiales.

Por lo anterior, el MADS solicitó a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por las sustracciones efectuadas las siguientes obligaciones:

- a) *Parágrafo del Artículo 1- El término de sustracción temporal efectuada a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., será por cuatro (4) años, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia la Concesionaria, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.*
- b) *Artículo 3- Como medida de compensación por la sustracción definitiva la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá adquirir un área mínimo de 9,51 hectáreas, en la cual debe realizar un plan de restauración ecológica (...).*
- c) *Artículo 4- Como medida de compensación por la sustracción temporal, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar para la aprobación de la DBBSE, al Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, (...)*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 755 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

- d) *Artículo 5- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar para aprobación a la DBBSE el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, complementada en los siguientes aspectos: (...)*
- e) *Artículo.7- En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones.*

De acuerdo con los requerimientos anteriormente citados, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., presentó información al respecto a través del oficio con radicado No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016, de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

1. Respecto al párrafo del artículo 1.

Previo a la iniciación de las actividades propuestas para la realización del proyecto “Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra – Tramo 8 Sector 2”, dentro de las áreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Río Magdalena, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., debía informar la fecha de ejecución de las acciones, momento a partir del cual comenzaría el término del tiempo establecido en la Resolución 0755 de 2015 para la sustracción temporal, que para el caso es un periodo de cuatro (4) años.

Una vez realizada la verificación y el análisis al expediente SRF 0294 y a la documentación presentada por la Concesionaria, se identificó que a la fecha de realización de este concepto técnico, la Concesionaria no ha dado cumplimiento a este requerimiento, con lo cual esta cartera Ministerial desconoce cualquier actividad que se esté ejecutando sobre estas áreas.

2. Respecto al artículo 3 y artículo 5.

En referencia a la sustracción definitiva, teniendo en cuenta que la información presentada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en cumplimiento de lo establecido en los artículos.3 y.5 dentro de la Resolución No.755 de 2015 presenta relación, y que dicha sociedad indica que de acuerdo con la respuesta a la propuesta del Plan Integral de Compensaciones Ambientales – PICAM se articulará la compensación, este concepto técnico se referirá en un sólo pronunciamiento respecto a los artículos en comento.

Por lo anterior, es necesario indicar que la propuesta del PICAM presentada por el Concesionario integra la compensación por diferentes procesos ambientales (Sustracción de reservas, levantamiento parcial de veda silvestre, aprovechamiento forestal, pérdida de biodiversidad, entre otros), los cuales de acuerdo con la naturaleza de los permisos y/o solicitudes son competencia de diferentes Autoridades Ambientales.

Sumado a lo anterior, las obligaciones establecidas para cada uno de los actos administrativos son específicas, por lo tanto los alcances y desarrollos de cada una difieren en los objetivos, los alcances y los tiempos de ejecución.

Aclarado lo anterior, entendiendo el espíritu por medio del cual fue realizada la propuesta del PICAM (generar un mayor impacto de recuperación), la obligación de la Resolución No.755 de 2015 puede hacer parte del programa, sin embargo, a este Ministerio se deberá entregar la propuesta de compensación de forma particular cumpliendo con los lineamientos establecidos en el acto administrativo en comento, estableciendo de forma clara y explícita las áreas de compensación, donde el Ministerio realizará el seguimiento de acuerdo con sus competencias.

Así las cosas, el documento presentado por la Concesionaria indica como posible superficie para el cumplimiento de la obligación la cuenca de la quebrada Buturama, la cual se encuentra en proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, sin embargo no se establece de forma clara el sitio donde se va a desarrollar la adquisición del área en compensación y por consiguiente la metodología a seguir para la restauración ecológica del área.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 755 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Entendiendo que la obligación estableció que la Concesionaria debía presentar la propuesta de compensación y el plan de restauración ecológica, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No.755 de 2015 cuya vigencia expiró el 23 de julio de 2015, la Concesionaria se encuentra en incumplimiento de esta obligación.

No obstante lo anterior y entendiendo que el proceso de concertación del área a compensar con la Corporación es el punto de partida (de lo cual entregan evidencia a través del oficio No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016), el cual se está llevando a cabo, es pertinente por única vez ampliar el plazo de entrega de la propuesta esperando el pronunciamiento de CORPOCESAR.

3. Respecto al artículo No.4.

La Resolución No.1526 del 3 de septiembre de 2012, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, indica en el artículo 10, de forma clara y específica que las medidas de compensación a realizar por las áreas sustraídas temporalmente deben desarrollarse en el área afectada.

Por lo anterior, la proposición presentada por la Concesionaria en cuanto a que el plan de recuperación de estas áreas estará sujeto a las características del sitio o la postura de los propietarios, no son argumentos para el impedimento a la realización de la recuperación de las áreas sustraídas temporalmente.

Aclarado lo anterior, se indica al Concesionario que el espíritu con el cual este Ministerio estableció como obligación la presentación del plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, es garantizar que las medidas propuestas van enfocadas en la reparación de los procesos, la productividad y servicios del área afectada¹, dado que estas áreas serán reintegradas a la Reserva, una vez terminada su intervención.

En este sentido, la propuesta del plan de recuperación presentada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., es entregada de forma general para todos los sitios sustraídos temporalmente, sin tener en cuenta que las intervenciones para el desarrollo del proyecto "Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra – Tramo 8 Sector 2" en cada una de las áreas sustraídas es diferente (ZODMES, campamentos y sitios de explotación temporal de materiales).

Así las cosas, las estrategias que se involucran para el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente por la Resolución No.755 de 2015, deben ser particulares de acuerdo con el tipo de obra implementada en el área a recuperar.

4. Respecto al artículo 7.

Para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial "Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra – Tramo 8 Sector 2", la Concesionaria indica que ha realizado los trámites de: levantamiento de veda, aprovechamiento único, ocupación de cauce, permiso de exploración de agua subterránea, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos y licencia ambiental para la construcción del proyecto; presentando el listado de los actos administrativos expedidos para tal fin, de acuerdo con la entidad que otorga el permiso o autorización.

Por lo anterior, el listado se ajusta a los requerimientos establecidos en la Resolución No.0755 de 2015, se advierte que de ser necesario cualquier otro tipo de autorización la Concesionaria, deberá informar a este Ministerio.

¹ Resolución No.1526 de 2012 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 755 de 2015 y se toman otras determinaciones".

4. CONCEPTO.

*A partir de consideraciones precedentes, el expediente SRF-0294; la Resolución No.755 del 26 de marzo de 2015 y la información presentada por la empresa M&M Estudio Jurídico Ltda., en representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en el oficio con radicado No.E1-2016-013720 del 17 de mayo de 2016, se encuentra desde el punto de vista técnico que:*

- Se determina el incumplimiento del párrafo del artículo No.1 de la Resolución No.755 de 2015, en este sentido la Concesionaria deberá informar a la DBBSE la fecha de iniciación de las actividades propuestas dentro de las áreas sustraídas temporalmente.*
- En cuanto a los artículos.3 y 5 de la Resolución No.755 de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., no ha dado cumplimiento, en este sentido deberá entregar la propuesta de compensación de acuerdo con lo dispuesto en el articulado anteriormente citado, en un plazo improrrogable de tres (3) meses, entendiendo que estas obligaciones son independientes de cualquier otra obligación que imponga este Ministerio u otra Autoridad Ambiental.*
- En cuanto al artículo 4 de la Resolución No.755 de 2015, no se aprueba el plan de recuperación entregado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en un plazo máximo de tres (3) meses, deberá ajustar la propuesta teniendo en cuenta que las estrategias de recuperación planteadas deben ser particulares de acuerdo con el tipo de obra implementada en el área sustraída.*
- Se determina el cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No.755 de 2015, relacionado con la información entregada de los permisos, licencias y autorizaciones, tramitados y expedidos por la entidad Autoridad Ambiental correspondiente, para la ejecución del proyecto "Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra – Tramo 8 Sector 2".*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;..."

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 755 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR, no cumplida la obligación impuesta en el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 755 de 2015, a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 755 de 2015 y se toman otras determinaciones".

PARÁGRAFO: LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, deberá informar inmediatamente a esta Cartera Ministerial las fechas de iniciación de actividades propuestas dentro del área sustraída temporalmente.

ARTÍCULO 2. DECLARAR, no cumplidas las obligaciones impuestas en el artículo 3 y 5 de la Resolución 755 de 2015, por lo que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S** deberá entregar dentro del término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Propuesta de Compensación relacionada con los artículos en mención.

ARTÍCULO 3. NO APROBAR, el Plan de Recuperación allegado por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.,** de acuerdo con las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo, por lo que dentro del término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se deberá ajustar la propuesta teniendo en cuenta que las estrategias de recuperación planteadas deben ser particulares de acuerdo con el tipo de obra implementada en el área sustraída temporalmente.

ARTÍCULO 4. DECLARAR, cumplida la obligación impuesta a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S,** relacionada con el artículo 7 de la Resolución 755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.,** o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 SEP 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V / Contratista D.B.B.S.E MADS *DR.*
Revisó aspectos jurídicos: Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS. *Y.*
Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: SRF - 294
Auto: Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 755 de 2015
Proyecto: Transversal Río de Oro – Aguacalara – Gamarra – Tramo 8 sector 2.
Solicitante: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.